



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3431/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540222000190, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

En fecha 20 de Julio de 2015, mediante publicación en la gaceta oficial el Estado número 285, el Gobierno del Estado Publicó la donación al IMSS del predio denominado “La florida”, propiedad del Gobierno Estatal y ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz. Dicho predio tiene una extensión de 55,209.00 M2 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS)

Esta donación tenía una clara condicionante, que en un plazo de dos años se construyera la clínica, plazo que al día de hoy ha concluido sin que se haya construido dicha clínica.

En dicho tenor, el predio legalmente YA NO ES PROPIEDAD DEL IMSS, ya que el decreto de donación ha quedado sin efectos y de acuerdo a su contenido no

requiere declaración judicial, pues ha operado la causal de reversión del inmueble a favor del gobierno del Estado de Veracruz al no haberse cumplido la condicionante que indica, por lo que resulta indispensable que se cuide el patrimonio de los veracruzanos, con los antecedentes planteados solicito se informe lo siguiente:

1. Se informe si el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la Dirección General de Patrimonio del Estado o cualquier otra área competente, ha solicitado la reversión de la propiedad a favor del Gobierno del Estado, en caso de ser así se proporcione copia digital de los documentos en los que se haga constar que se ha iniciado dicho procedimiento.
2. Se informe si se ha realizado alguna acción y se ha emitido algún acto administrativo tendiente a revertir la propiedad a favor del Gobierno del Estado y se proporcione copia del acto.
3. Se proporcione nombre y cargo del funcionario competente para solicitar la reversión del bien a favor del gobierno del Estado.
4. Se informe si se ha sostenido desde 2020 a la fecha algún tipo de comunicación oficial a través de oficios o actos administrativos entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Titular de la SEFIPLAN, el Director General de Patrimonio del Estado o la Procuraduría Fiscal respecto al inmueble a que se hace referencia en esta petición. De ser así, se proporcione copia de los actos u oficios.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado y de la parte recurrente. El uno de julio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/0696/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/0658/2022, mediante el cual requirió lo solicitado al Procurador Fiscal, quien dio respuesta a través del oficio

PF/SP/0319/2022, en el que remite el oficio PF/SLC/0334/2022, de la Subprocuradora de Legislación y Consulta, y adjunta el Instrumento público 47, 407 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se formalizó la Donación de una superficie de 55, 209 M2, ubicada en la congregación de Consolapan del Municipio de Coatepec, Veracruz, conformada por diversas fracciones de terrenos unidas, conocidas con el nombre de “La Encrucijada” o “La Florida” a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarlo a la Construcción de un Hospital General de Zona. Así como el oficio número PF/1308/2020, del Procurador Fiscal. Así como también adjuntó, las documentales que proporcionó como respuesta a la solicitud.

En la misma fecha el sujeto obligado remitió dichas documentales a la parte solicitante, mediante el paso “Enviar comunicación al recurrente”.

Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha doce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento



a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente a la donación realizada por el Gobierno del Estado al IMSS del predio denominado “La florida”, ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz. Dicho predio tiene una extensión de 55,209.00 M2 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS).

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/0594/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, los oficios: PF/0511/2022, del Procurador Fiscal, en que informa, no contar con la información solicitada; PF/SLC/0298/2022, de la Subprocuradora de Legislación y Consulta, en el que da respuesta a los cuestionamientos y deja a disposición diversas documentales para su consulta; SPAC/DRYJ/N/6968/2022, del Subprocurador de Asuntos Contenciosos, en que señala que no cuenta con lo peticionado; DGP/SBI/3362/2022, del Director General del Patrimonio del Estado, en el atiende los cuestionamientos, como se inserta a continuación:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

PROFIS
Procuraduría Fiscal

09 de Junio de 2022, Xalapa, Ver.
Procuraduría Fiscal
No. de oficio: PF/0511/2022
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se atiende oficio UT/0556/2022

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEFIPLAN
Presente

Me refiero al oficio UT/0556/2022 por medio del cual solicita el apoyo de esta Procuraduría Fiscal para otorgar pronta y puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 30054022200190 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello al considerar que la información peticionada pudiese existir en los archivos de esta área administrativa.

Al respecto, y previa búsqueda en los archivos de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, así como la Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, mismas que se encuentran a mi cargo, me permito informarle que por cuanto hace a la primera de las citadas subprocuradurías, se remite la respuesta contenida en el oficio N° PF/SLC/0298/2022; asimismo respecto a las dos últimas, estas mediante oficio N° SPAC/DRYJ/N/6968/2022 y tarjeta N° SPAFPA/0579/2022, emitieron respuesta en el sentido de que no se encontraron registros o información alguna relacionada con lo solicitado, adjuntando al presente copia de las respuesta emitidas por estas.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

Atentamente

Mtro. Martín Cáceres Flores
Procurador Fiscal

C.c.p. : Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación -Para su superior conocimiento - Presente
Archivo.

VUL/...

00628



...

Xalapa, Equez., Ver., 8 de junio de 2022

Oficio Número: PF/SLC/0298/2022

Asunto: Respuesta a tarjeta PF/SP/0272/2022

Solicitud de Información Pública folio 300540222000190

Página 1/2

Lic. Yanet González Llanos

Secretaría Particular del C. Procurador Fiscal

Presente

Hago referencia a su Tarjeta número PF/SP/0272/2022, a través de la cual solicita a esta Subprocuraduría otorgar pronta y puntual respuesta a fin de que sea proporcionada la información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540222000190 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita lo siguiente:

- ... con los antecedentes planteados solicito se informe lo siguiente:
1. Se informe si el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducta del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la Dirección General del Patrimonio del Estado o cualquier otra área competente, ha solicitado la reversión de la propiedad a favor del Gobierno del Estado, en caso de ser así se proporcione copia digital de los documentos en los que se haga constar que se ha iniciado dicho procedimiento.
 2. Se informe si se ha realizado alguna acción y se ha emitido algún acto administrativo tendiente a revertir la propiedad a favor del Gobierno del Estado y se proporcione copia del acto.
 3. Se proporcione nombre y cargo del funcionario competente para solicitar la reversión del bien a favor del gobierno del Estado.
 4. Se informe si se ha sostenido desde 2020 a la fecha algún tipo de comunicación oficial a través de oficios o actos administrativos entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Titular de la SEFIPLAN, el Director General de Patrimonio del Estado o la Procuraduría Fiscal respecto al inmueble a que se ha referencia en esta petición. De ser así, se proporcione copia de los actos u oficios." (Sic)

Sobre el particular, le informo que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta, se encontró la siguiente información:

Con relación a los numerales 1 y 2 se reportan 0 (cero) documentos, de los numerales 3 y 4 se reporta lo siguiente:

3. Se proporcione nombre y cargo del funcionario competente para solicitar la reversión del bien a favor del gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Dirección General del Patrimonio del Estado tiene entre sus funciones las siguientes:

X. Llevar a cabo procedimientos de regularización jurídica y administrativa de los inmuebles de la Administración Pública Estatal y establecer las estrategias necesarias que permitan garantizar la protección y seguridad jurídica de los mismos, con la protocolización de los actos jurídicos a que haya lugar;

Oficio Número: PF/ Folio_Reemplazo

Página 2/2

XI. Coadyuvar con la Procuraduría Fiscal, en las acciones para reivindicar la propiedad del Gobierno del Estado, sobre aquellos inmuebles que estén siendo ocupados ilegalmente o sin justo título por terceros.

Derivado de lo anterior, es el Director General del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Mtro. Arturo Sosa Vázquez.

Por último, respecto del número 4 consistente en:

4. Se informe si se ha sostenido desde 2020 a la fecha algún tipo de comunicación oficial a través de oficios o actos administrativos entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Titular de la SEFIPLAN, el Director General de Patrimonio del Estado o la Procuraduría Fiscal respecto al inmueble a que se ha referencia en esta petición. De ser así, se proporcione copia de los actos u oficios."

Tengo a bien informar que la documentación encontrada consta de 25 fojas, por lo que atendiendo a lo señalado en los artículos 143 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado con el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en el numeral 62 refiere el costo de reproducción de información que sea solicitada en términos de la Ley correspondiente, es necesario que se realice el pago de las 5 fojas que corresponden a la diferencia que resulta de restar las 20 fojas que se señalan se entregaran de manera gratuita, y una vez efectuado este se estará en condiciones de otorgar las fotocopias solicitadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. María Bertha Blanco Meraz
Subprocuradora de Legislación y Consulta



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación

PROFIS Procuraduría Fiscal

Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos
Oficio SPAC/DRY3/N/0968/2022
Página 1/1
SE DA RESPUESTA A LA TARJETA PF/SP/0274/2022
Xalapa, Ver., a 8 de junio de 2022

Lic. Yanet González Llanos
Secretaría Particular del C. Procurador Fiscal
P r e s e n t e .

En atención a su tarjeta citada al rubro, así como al oficio UT/0556/2022 de la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 300540222000190, me permito informar por este conducto que la información generada en esta Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, no corresponde a la pretendida por el ciudadano petionario.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ PALET
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación

SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración

DGPE Dirección General del Patrimonio del Estado

Oficio No. DGP/SBI/ 3362 /2022

Asunto:

Se da respuesta a su oficio UT/0555/2022
Xalapa, Ver., a 10 de junio de 2022

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la SEFIPLAN
AV. Xalapa No. 301, Col. Unidad del Bosque Pensiones
C.P. 91010
Xalapa, ver.

Dando cumplimiento a su oficio número UT/0555/2022, en el cual requiere dar respuesta, respecto de la solicitud de acceso a la Información pública con número de folio 300540222000190, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo siguiente:

1. Se informe si el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación o la Dirección General de Patrimonio del Estado o cualquier otra área competente, ha solicitado la reversión de la propiedad a favor de Gobierno del Estado, en caso de ser así se proporcione copia digital de los documentos en los que se haga constar que se ha iniciado dicho procedimiento.

RESPUESTA: Por parte de esta Dirección no se ha iniciado ningún trámite de reversión.

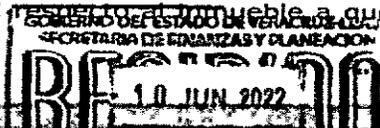
2. Se informe si se ha realizado alguna acción y se ha emitido algún acto administrativo tendiente a revertir la propiedad a favor del Gobierno del Estado y se proporcione copia del acto.

RESPUESTA: Por parte de esta Dirección no se ha realizado alguna acción, ni se ha emitido algún acto administrativo tendiente a revertir la propiedad a favor de Gobierno del Estado.

3. Se proporcione nombre y cargo del funcionario competente para solicitar la reversión del bien a favor de Gobierno del Estado.

RESPUESTA: Maestro Arturo Sosa Vázquez, Titular de esta Dirección.

4. Se informe si se ha sostenido desde 2020 a la fecha algún tipo de comunicación oficial a través de oficios o actos administrativos entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Titular de la SEFIPLAN, el Director General de Patrimonio del Estado o la Procuraduría Fiscal, respecto al inmueble a que se hace referencia en esta petición.



00635

10 JUN 2022

...



5266



SUBSEFA
Subsecretaría de Finanzas
y Administración

D G P E
Dirección General del
Patrimonio del Estado

Oficio No. DGP/SBI/ 3362 /2022

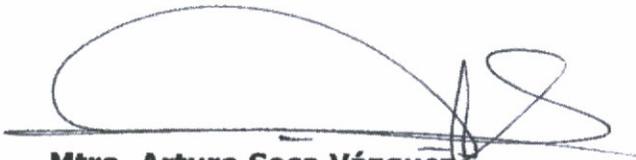
Asunto:

Se da respuesta a su oficio UT/0555/2022
Xalapa, Ver., a 10 de junio de 2022

RESPUESTA: Toda vez que esta Dirección no ha llevado a cabo el trámite de reversión, por tal motivo esta Dirección General del Patrimonio del Estado no está en condiciones de otorgar los soportes documentales requeridos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Arturo Sosa Vázquez
Director General del Patrimonio del Estado



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Se violenta el principio de gratuidad y de acceso a la información al pretender que quien suscribe pague por la recepción de los documentos y con ello se obstaculiza el acceso a la información. Ha sido estudiado ampliamente e incluso resuelto en diversos procesos jurisdiccionales de los cuales tanto el IVAI cómo el INAI tienen conocimiento, que las autoridades deben realizar todas las acciones necesarias para garantizar al ciudadano el acceso. Es bien sabido que una estrategia dilatoria que emplean las autoridades consiste en pedir a los ciudadanos que acudan a sus oficinas a recibir información, además de pedir que paguen por su recepción. Por lo anterior se ha priorizado que la información se proporcione a través de medios digitales. En este caso el suscrito habita en el municipio de Las Choapas, Veracruz, (a más de 10 horas de distancia de las oficinas del Sujeto Obligado SEFIPLAN) razón por la cual cómo se observa se solicitó que la información se proporcionara a través de medios digitales. Sin embargo en el oficio PF/SLC/0298/2022 emitido por María Bertha Blanco Meraz, al resolver el punto 4 señala que para que el suscrito tenga acceso a la información deberá PAGAR y ACUDIR a las oficinas a recibir la información. Por lo anterior solicito se le exija a la autoridad que proporcione la información en medios digitales, tal cómo le fue solicitado. Si bien es cierto en el inciso correspondiente se indica que se proporcionen las copias, evidentemente se refiere a éstas en formato digital pues cómo en la solicitud se señaló expresamente el apartado de recibir información a través de esta plataforma. Se debe exigir que las autoridades reconfiguren su actuar y su criterio y dejen de buscar obstáculos al acceso a la información, que conozcan, reconozcan y apliquen el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, y no su aplicación contraria buscando interpretar las peticiones y sus respuestas con prácticas (ya ampliamente conocidas) que no buscan más



que restringir el acceso a los ciudadanos de información que es pública y debe estar disponible para su consulta. Basta de opacidad.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/0696/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/0658/2022, mediante el cual requirió lo solicitado al Procurador Fiscal, quien dio respuesta a través del oficio PF/SP/0319/2022, en el que remite el oficio PF/SLC/0334/2022, de la Subprocuradora de Legislación y Consulta, y adjunta el Instrumento público 47, 407 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se formalizó la Donación de una superficie de 55, 209 M2, ubicada en la congregación de Consolapan del Municipio de Coatepec, Veracruz, conformada por diversas fracciones de terrenos unidas, conocidas con el nombre de "La Encrucijada" o "La Florida" a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarlo a la Construcción de un Hospital General de Zona. Así como el oficio número PF/1308/2020, del Procurador Fiscal, como se inserta:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

PROFIS
Procuraduría Fiscal

30 de Junio de 2022, Xalapa, Ver.
Secretaría Particular del Procurador Fiscal
No. de oficio: PF/SP/0319/2022
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se atiende oficio UT/0658/2022

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEFIPLAN
Presente

Me refiero al oficio UT/0658/2022 por medio del cual remite a esta Procuraduría Fiscal el Recurso de Revisión No. IVAI-REV/3431/2022/I, tramitado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio 300540222000190, al inconformarse por la respuesta otorgada al mismo; y solicitando se brinde atención al tema, enviando la información que se considere, a más tardar el día 01 de julio del presente año.

Al respecto, me permito remitir el oficio PF/SLC/0334/2022 y CD anexo al mismo, suscrito por la Subprocuradora de Legislación y Consulta, por medio del cual brinda atención al asunto en particular.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

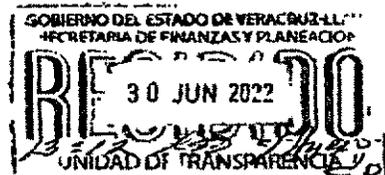
Atentamente

Lic. Yanet González Llanos
Secretaría Particular del Procurador Fiscal

C.c.p.: Mtro. José Luis Lina Franco. Secretaría de Finanzas y Planeación -Para su superior conocimiento - Presente
Mtro. Martín Cáceres Flores. Procurador Fiscal -Para su conocimiento - Presente
Archivo.



- 00711



...

Inscripción No. 1721
Ad. # 5226(1758)
De fecha 13/10/17

2051
 130
 CC
 13/10/17
 1192
 29/10/20
 7534-5
 01-12
 C. I. G. A. R.
 2050
 20-128
 O.K.

LIBRO CUARENTA Y UNO
 INSTRUMENTO CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SIETE
 EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE PRESENTA EN LOS FOLIOS DE LA SERIE "H" NÚMEROS "758185" (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO) AL "758192" (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS).

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, Yo, el Licenciado ISIDRO CORNELIO PÉREZ, Titular de la Notaría Pública Número CATORCE, de esta Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, HAGÓ CONSTAR:

a) LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, que formula el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado en este acto por el maestro ANTONIO BENÍTEZ LUCHO, en su carácter de TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" Y APODERADO ESPECIAL.

b) EL CONTRATO DE DONACIÓN, que celebra el GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, representado en este acto por la Maestra CLEMANTINA GUERRERO GARCÍA, en su carácter de SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE y asistida por el Director General del Patrimonio del Estado, Licenciado ALVIN VICENCIO MORALES, como LA PARTE DONANTE y el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado en este acto por el Maestro ANTONIO BENÍTEZ LUCHO, en su carácter de TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" Y APODERADO ESPECIAL, como parte LA PARTE DONATARIA.

Actos que se otorgan al tenor de los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Las partes referidas en el preámbulo de este instrumento, manifiestan bajo protesta de decir verdad que se conocen entre sí y que conocen los bienes inmuebles objetos de la presente operación y que los documentos que en este acto se exhiben y que se relacionan a continuación son auténticos por lo que se responsabilizan de su veracidad e igualmente en sentido refieren, que:

I.- Mediante decreto de fecha trece de enero del año mil novecientos ochenta y uno, firmado en la ciudad de México, anteriormente Distrito Federal por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ese entonces el Licenciado José López Portillo, la cual fue publicado el día veintiocho de enero del año mil novecientos ochenta y uno, en el Diario Oficial de la Federación, e inscrito

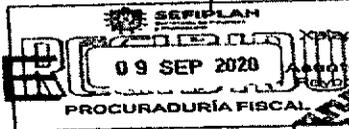
CUATROCIENTOS UNO, sección primera, de fecha diez de julio del año mil novecientos ochenta y seis, en la que se declaró de utilidad pública la construcción de una unidad de Medicina Familiar en esta Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se expropió a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, un predio ubicado en las calles Ferrocarril Interoceánico y Jorge Serdán, con una superficie de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS; CERO NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, con las coordenadas siguientes: ""... con escala 1:500, se da a continuación: Se inicia la afectación en el vértice 0 con coordenadas x-200.20, Y-199.50; de este punto en línea recta de 58.71 M y R.A.C. S46°03'W se localiza en el vértice 1; de este punto en línea recta de 73.99 M y R.A.C. S46°03'W se localiza el vértice R5; de este punto en línea recta de 52.64 M. y R.A.C. S62°34'E se localiza el vértice R6; de este punto en línea recta de 26.46 M. y R.A.C. S63°07'E se localiza el vértice R7; de este punto en línea recta de 8.52 M. y R.A.C. S88°47'E se localiza el vértice R8; de este punto en línea recta de 20.39 M. y R.A.C. S64°05'E se localiza el vértice R9; de este punto en línea recta de 9.76 M. y R.A.C. N38°35'E se localiza el vértice R10; de este punto en línea recta de 12.00 M. y R.A.C. N22°13'E se localiza el vértice R11; de este punto en línea recta de 22.82 M. y R.A.C. N50°46'E se localiza el vértice R12; de este punto en línea recta de 29.88 M. y R.A.C. N6°33'E se localiza el vértice R13; de este punto en línea recta de 10.03 M. y R.A.C. N25°41'E se localiza el vértice R4; de este punto en línea recta de 32.77 M. y R.A.C. N20°50'W se localiza el vértice R3 de este punto en línea recta de 23.59 M y R.A.C. N24°56'W se localiza el vértice R2; de este punto en línea recta de 23.25 M. y R.A.C. N28°56'W se localiza el vértice R1; de este punto en línea recta de 6.05 M. y R.A.C. S46°03'W se localiza el vértice 0, lugar donde se cierra el polígono descrito..."" documento que doy fe de tener a la vista en original y el cual agrego en copias fotostáticas simples al apéndice del Protocolo con la letra "A" y el número de este instrumento.

II.- Mediante Instrumento Público número VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha tres de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, pasado ante la fe del Licenciado Miguel Marénc Sánchez, en ese entonces, Titular de la Notaría Pública Número Dos, de esta Décima Primera Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Coatepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, sección primera, en fecha diez de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, el GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, adquirió por compraventa que le hiciera a Veracruzana de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima, por el precio, en ese entonces, de SIETE MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. cuatro



PROFIS
Procuraduría Fiscal

ACUSE



Xalapa, Equez., Ver., 4 de septiembre de 2020
Oficio Número: PF/1308/2020
Asunto: Respuesta a oficio DGPE/SBI/2606/2020
Revocación de Donación del Inmueble denominado
Encrucijada o La Florida
Hoja 1 de 2

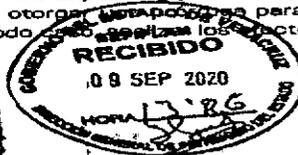
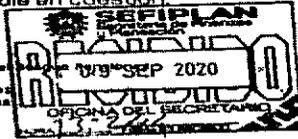
Mtro. Arturo Sosa Vázquez
Director General del Patrimonio del Estado
Presente



Hago referencia a su oficio número DGPE/SBI/2606/2020, a través del cual solicita la opinión de este órgano administrativo, respecto de la publicación en el ~~Boletín del Estado~~ mediante el oficio 319001130100/DCPI/0511/2020, emitida por la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte.

Sobre el particular, después de realizar el análisis y revisión el Instrumento mencionado en el párrafo que antecede y sus anexos, esta Procuraduría Fiscal, con relación al Acuerdo mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar una superficie de 55,209 metros cuadrados, ubicada en "La Florida o Encrucijada", en el municipio de Coatepec, Veracruz, en el cual se estableció que dicho hospital debía construirse en un término de dos años a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado y que el mismo fuere destinado para el fin indicado, en caso contrario, dicha autorización se tendría por revocada y el Inmueble se revertiría al patrimonio del Estado, condicionante que a partir del día 25 de junio de 2015 empezó a correr el término por lo que el plazo que ya se cumplió; sin embargo, lo expresado en el oficio del referencia, se observa la intención por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social de continuar con la construcción del hospital, lo que no cambia la esencia de la autorización emitida por el H. Congreso de Estado, así como de no haberse realizado ningún acto en su momento para llevar a cabo la restitución del bien al patrimonio estatal.

Sin embargo, se considera viable llevar a cabo la reunión de trabajo solicitada por el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de exponer y justificar el incumplimiento del Acuerdo de referencia, revisar la viabilidad de otorgar ~~un apoyo~~ para la construcción del Hospital General por parte del Instituto, o en todo caso ~~realizar~~ los actos de llevar a cabo la reversión del inmueble en cuestión.



Av. Xalapa 301, Col. Unidad de
C.P. 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 229 842 1400 ext. 2400
www.veracruz.gob.mx



Xalapa, Equez., Ver., 4 de septiembre de 2020
Oficio Número: PF/1308/2020
Asunto: Respuesta a oficio DGPE/SBI/2606/2020
Revocación de Donación del Inmueble denominado
Encrucijada o La Florida
Hoja 2 de 2

No omito mencionar, que la presente opinión se emite con base en los antecedentes remitidos, a esta Procuraduría Fiscal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Mtro. Martín Cáceres Flores
Procurador Fiscal

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en lo medular, de la puesta a disposición y el pago por la reproducción de los documentos

señalados la Subprocuradora de Legislación y Consulta, en su oficio número PF/SLC/0298/2022, por lo que el resto de los cuestionamientos no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en los artículos 34, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De la normativa anterior, se advierte que la Dirección General de Patrimonio del Estado, es el facultado para, administrar, registrar, vigilar y conservar los inmuebles de la Administración Pública Estatal, destinados a un servicio público, privado, o de interés social y demás inmuebles cuya construcción o conservación, estén a cargo del Gobierno del Estado, observando las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

Por su parte el Procurador Fiscal, es el consejero jurídico de la Secretaría, Gestionar la solicitud de autorización del Gobernador del Estado, ante las instancias correspondientes, para la suscripción de acuerdos y convenios en los que intervenga el Secretario, en términos de las leyes de la materia; Elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles, prestación de servicios y obra pública, en los que tenga injerencia el Gobierno del Estado.

El Procurador Fiscal, será asistido por los Subprocuradores de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos; de Legislación y Consulta; de Asuntos Contenciosos; Jefes de Departamento; así como por los abogados y personal administrativo que las necesidades del servicio requieran, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en lo medular que, “Se violenta el principio de gratuidad y de acceso a la información al pretender que quien suscribe pague por la recepción de los documentos y con ello se obstaculiza el acceso a la información”.

La Subprocuradora de Legislación y Consulta, en su oficio número PF/SLC/0298/2022, señaló como respuesta al cuestionamiento número cuatro, que de las documentales encontradas consta de 25 fojas, por lo que atendiendo a lo señalado en los artículos 143 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, concatenando con el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en el numeral 62 refiere el costo de reproducción de información que sea solicitada en términos de la Ley correspondiente, es necesario que se realice el pago de las 5 fojas que corresponde a la diferencia que resulta de restar 20 de las fojas que se señalan, se entregaran de manera gratuita, y una vez efectuado este se estará en condiciones de otorgar las fotocopias.

Dicha respuesta le causo agravio al particular, sin embargó el solicitante, perdió de vista, que la documentación que se dejó a disposición, es información que se genera en modalidad física, por lo que el actuar del sujeto obligado fue correcta.

No obstante en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, en aras de maximizar el derecho del particular, digitalizó dichos documentos, el cual consto en el Instrumento público 47, 407 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se formalizó la Donación de una superficie de 55, 209 M2, ubicada en la congregación de Consolapan del Municipio de Coatepec, Veracruz, conformada por diversas fracciones de terrenos unidas, conocidas con el nombre de “La Encrucijada” o “La Florida” a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarlo a la

Construcción de un Hospital General de Zona, misma que se insertó a modo de ejemplo en el “Planteamiento del Caso”.

Dichos documentales, le fueron enviadas al recurrente mediante el acuerdo de vista de fecha siete de julio de dos mil veintidós, así como en fecha uno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió dichos documentales a la parte solicitante, mediante el paso “Enviar comunicación al recurrente”.

Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

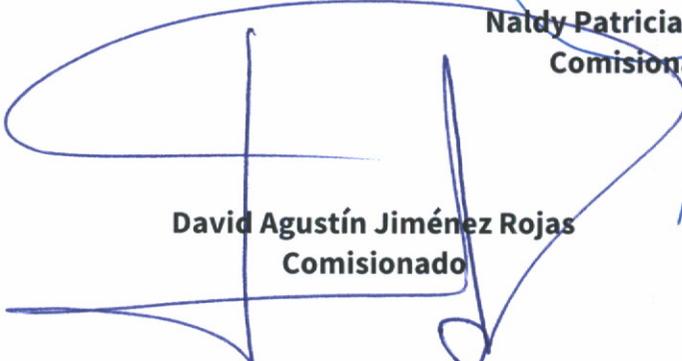
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

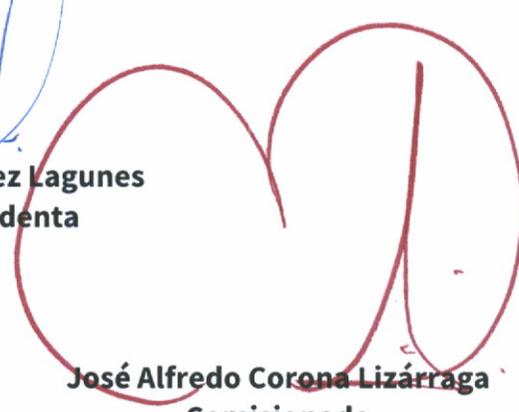
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



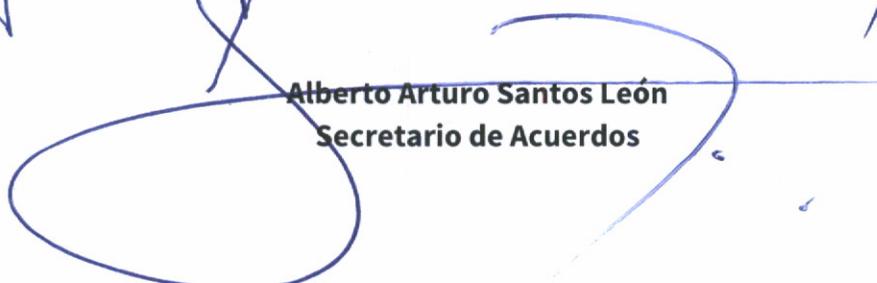
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos